

## NUMERO 2021.

Enero 26 de 1839.—Ley.—Sobre que sean veteranos los tenientes coroneles, jefes de instrucción de los cuerpos activos de infantería y caballería.

Art. 1. Mientras se procede al arreglo de los cuerpos activos de infantería y caballería, sus tenientes coroneles, jefes de instrucción, serán veteranos.

2. Los individuos del ejército que habian sido nombrados antes de ahora, tenientes coroneles permanentes de los cuerpos activos, recibirán nuevos despachos, poniéndoles desde luego en posesion de sus destinos.

## NUMERO 2022.

Enero 31 de 1839.—Circular del Ministerio de la Guerra.—Sobre que se cargue á los vencimientos de los cuerpos el vestuario que reciban.

El Excmo. Sr. presidente se ha servido determinar que mientras los cuerpos se pueden ajustar de todos sus haberes, los vestuarios que reciban sean con cargo á sus vencimientos. Con lo que contesto la carta de V. S. número 1,505 de 19 de Setiembre próximo pasado y copia que acompaño sobre este asunto.

## NUMERO 2023.

Febrero 7 de 1839.—Ley.—Sueldo que deben disfrutar los porteros del despacho del presidente de la República.

Las dos plazas de porteros del despacho del presidente de la República gozarán cada una el sueldo de 600 pesos anuales, con derecho al montepío.

## NUMERO 2024.

Febrero 7 de 1839.—Ley.—Distintivo de honor á los jefes, oficiales y tropa, que repelieron á las fuerzas francesas en Veracruz.

Art. 1. El general en jefe, oficiales y tropa de su mando, que el día 5 de Diciembre último repelieron á las fuerzas francesas que invadieron la plaza de Veracruz, han merecido bien de la patria.

2. Además de los premios á que por Ordenanza se hayan hecho acreedores, el gobierno designará un distintivo de honor, que llevará cada uno de los que tuvieron parte en aquella gloriosa accion, segun su clase, y al efecto se les expedirá el correspondiente diploma que lo acredite.

Y para que lo dispuesto en el artículo anterior tenga su efecto, de acuerdo con el consejo de gobierno he decretado lo que sigue:

Art. 1. El Excmo. Sr. D. Antonio López de Santa-Anna, general en jefe del ejército de vanguardia, remitirá á la Secretaría de Guerra, relacion nominal de los individuos que se hallaron en la accion del 5 de Diciembre, con separacion de cuerpos y calificacion de comportamiento, para que se conserve la memoria de los valientes, que en aquel dia rechazaron en Veracruz las fuerzas francesas, y para los demas fines que á continuacion se expresan.

2. A todo individuo que conste en las referidas relaciones, se le anotará en su hoja de servicios ó filiacion, esta cláusula: "Mereció bien de la patria por su valor en Veracruz, el dia 5 de Diciembre de 1838."

3. El general en jefe llevará en el pecho una placa y cruz de piedras, oro y esmalte, con dos espadas cruzadas y una corona de laurel entrelazada en ellas en el punto de la interseccion, y por orla el lema siguiente: "Al general Santa-Anna por su heroico valor en el 5 de Diciembre de 1838, la patria reconocida." La placa sobre el corazon, y la cruz pendiente de un ojal de la casaca, en liston azul celeste. El supremo gobierno entregará este dis-

## NUMERO 2025.

Febrero 16 de 1839.—Ley.—Derechos y arbitrios que se destinan al banco de amortizacion.

Art. 1. Los derechos que se han cobrado y se cobraren por la orden del congreso general de 20 de Junio de 1822, el dos por ciento de introduccion de moneda en los puertos que en adelante ingresare, los alcances de cuentas que deduzca la Contaduría mayor y la oficina de rezagos y liquidacion de cuentas, se destinan al banco nacional.

2. Los administradores y jefes de las oficinas recaudadoras de estos derechos, los pondrán mensualmente á disposicion de la junta directiva del banco, sin poderlos emplear en otro destino.

3. Además de los objetos que designa al banco nacional el decreto de 17 de Enero de 1837, la junta directiva satisfará mensualmente al tesorero del congreso los presupuestos aprobados de ambas cámaras y de sus respectivas oficinas, sin desatender el principal objeto de su establecimiento.

4. Si las cantidades que ingresen al banco no bastasen á cubrir los objetos que están á su cargo, la junta directiva deducirá de la cuarta parte del préstamo decretado en 27 de Enero de 1838, que se destina á los gastos de administracion, la parte que sea necesaria para satisfacerlos, dando aviso al gobierno para inteligencia de la Tesorería general, así como de todos los pagos que haga pertenecientes á presupuestos del congreso.

5. Todo abono lo hará la junta directiva al tesorero del congreso, en cuenta de los presupuestos que le presente, y solo que haya acuerdo expreso de alguna cámara lo verificará en particular á quien se designe.

6. Los representantes que sean emplea-

tivo, como un presente que demuestra la gratitud de la patria, y la recompensa al heroico comportamiento del general Santa-Anna.

4. A los señores jefes y oficiales se les concederá un escudo de distincion que portarán en el brazo izquierdo: sobre campo blanco dos espadas cruzadas y una corona de laurel entrelazada en ellas en el punto de la interseccion, y por orla el mote expresado en el artículo 2º, bordados de oro y plata.

5. Las clases de sargento, tambores, cabos y soldados, portarán el mismo escudo bordado con seda y estambre.

6. En caso de que algun paisano hubiese concurrido á la accion, y el general en jefe tenga conocimiento y certeza de haberse unido á la fuerza armada, se propondrá en relacion separada para que pueda usar en el sombrero el escudo concedido á los jefes y oficiales.

7. Los escudos que correspondan á la fuerza que resulte por las relaciones de que trata el artículo 1º, serán remitidos y costeados por el gobierno, lo mismo que la placa y cruz destinada al general en jefe.

8. En las listas de revista de comisario se expresará el nombre al margen de cada individuo que obtenga el diploma. "Mereció bien de la patria el 5 de Diciembre de 1838."

9. El general en jefe informará al supremo gobierno si algun individuo hizo accion distinguida, para que sea premiado separadamente con arreglo á Ordenanza, como si alguno se particularizó en la pronta reunion y formacion de la tropa que compuso la columna con que rechazó á los franceses.

10. El general en jefe pedirá y remitirá los documentos de viudas ó huérfanos que por resultas de la accion del 5 de Diciembre de 1838, sean acreedores á las gracias del reglamento del montepío.

Este decreto está derogado por el artículo 7º de la ley de 26 de Noviembre de este año; véase el decreto de 6 de Diciembre de 1841.

dos públicos podrán recibir por la oficina á que pertenezcan el pago de sus viáticos y dietas, dando aviso el jefe de ella á la junta directiva del banco de los abonos que verifique.

7. La junta directiva remitirá anualmente á la cámara de diputados, al abrirse las sesiones del primer período constitucional, la cuenta documentada de los fondos invertidos en pago de los presupuestos del congreso general.

NUNERO 2026.

Febrero 18 de 1839.—Ley.—Estatuto para el régimen interior de la plana mayor del ejército.

CAPITULO PRIMERO.

TITULO I.

Ingreso á dicho cuerpo.

Art. 1. Por esta vez el gobierno nombrará sin examen ni solicitud, ocho ayudantes coroneles, igual número de tenientes coroneles y los oficiales auxiliares que fuesen necesarios para el servicio de las divisiones, el de las plazas y el de la oficina.

2. Las vacantes que resulten de ayudantes coroneles, que se llamarán ayudantes generales de plana mayor, y ayudantes tenientes coroneles, que se nombrarán primeros ayudantes de plana mayor, se llenarán en lo sucesivo con los jefes del ejército que lo pretendan y no tuvieren cuerpo, ó con los de infantería y caballería que el gobierno destine aun cuando no sean sueltos.

3. Extinguidas que sean las clases de los sueltos, ó que no hubiese los que reúnan las circunstancias que se requieren para el desempeño de los empleos de ayudantes generales ó primeros, se darán los ascensos segun las reglas establecidas en los demas cuerpos.

4. De los sobrantes del ejército se nombrarán diez y seis capitanes y diez y seis

tenientes, los cuales se llamarán adictos á la plana mayor, y serán destinados en las divisiones militares como ayudantes de plana mayor ó como de campo de los generales si los pidieren. Las vacantes se llenarán del mismo modo que se ha dicho para los ayudantes generales y primeros.

5. Todos los ayudantes de plana mayor deberán estar instruidos, cuando ménos, en las armas de infantería y caballería, y en el servicio peculiar de plana mayor.

6. Los ayudantes de plana mayor que salgan del Colegio militar, deberán haber sido subtenientes alumnos, y haber concluido el segundo período de sus estudios.

7. En la primera formacion del cuerpo de plana mayor, se contarán las antigüedades por las fechas de las patentes de los empleos que obtenian en el ejército. Ya extinguidos los oficiales sueltos, las antigüedades se contarán por la fecha del ingreso al cuerpo de plana mayor, y tanto como sea posible no se ingresará en él sino como teniente adicto.

8. Los jefes y oficiales que pretendan pasar á este cuerpo, lo harán en el empleo correspondiente á la clase que obtenian al tiempo de solicitar el pase.

9. Los que soliciten ser destinados, deberán examinarse por un ayudante general, y otros dos primeros ó adictos que nombre el jefe de la plana mayor.

10. Estos exámenes serán públicos, anunciados en la orden general. Las calificaciones se harán en escrutinio secreto con las notas de sobresaliente, muy bueno, bueno y mediano. El que obtuviese esta última calificación no será admitido.

11. El resultado de la calificación se publicará inmediatamente despues del examen.

12. Por ahora los exámenes se reducirán á la instruccion de la infantería y caballería, con la extension necesaria para el conocimiento de la táctica de estas armas y de las obligaciones de todos los empleos, y servicio en tiempo de paz y de campaña.

13. Cuando no existan ya oficiales suel-

tos, los de plana mayor serán provistos con alumnos del Colegio militar: los exámenes se contraerán á las materias siguientes: aritmética, geometría especulativa y practica; trigonometría; principios de secciones cónicas, fortificacion; ataque y defensa de plazas; fortificacion de campaña; reconocimientos militares; castrametacion; método para formar un itinerario; tácticas de infantería y caballería; conocimientos de todos los empleos, y del servicio en paz y en guerra; principios de dibujo natural y de delineacion, suficientes para levantar un plano topográfico; y además, deberán ser de buena conducta, y tener la agilidad y robustez que requiere el distinguido y activo servicio del cuerpo de plana mayor.

14. Bajo la direccion del ayudante general que nombre el jefe de la plana mayor, habrá academia los martes y viérnes de cada semana, que durarán dos horas y media cuando ménos, en las que no sean de oficina, y á las que asistirán todos los oficiales propietarios, adictos ó auxiliares del cuerpo. En una de ellas se propondrá el repaso de las materias que deben saber, y en la otra la resolucíon de cuestiones propias de su instituto, ó la enseñanza de otros ramos militares que los hagan capaces del perfecto desempeño de las funciones á que están destinados. De éstos trabajos se formarán relaciones circunstanciadas que deberán pasarse al gobierno cada seis meses, en Junio y en Diciembre, debiéndose formar por ellas las calificaciones de aptitud y conocimientos científicos que se han de poner en las respectivas hojas de servicio, y cuyas calificaciones deberán tenerse presentes para los ascensos.

15. En cada division militar habrá un ayudante general, y otro primero, con los adictos y auxiliares que se detallarán despues.

16. En las plazas fuertes, y en los parajes que se establezca guarnicion permanente, destinará el gobierno, á propuesta del jefe de la plana mayor, á los jefes y oficiales suficientes para el detall del ser-

vicio, procesos y comisiones que ántes eran desempeñadas por las mayorías de las plazas. El número de éstos deberá ser el preciso y necesario, atendiendo al servicio é importancia de cada plaza, sin que por ningún motivo pueda excederse de lo muy indispensable. La mayoría de la plaza de México, aunque sujeta al jefe de la plana mayor general, continuará en los términos que se estableció por orden vigente de 12 de Noviembre de 835, atendiendo á que fué creada con sujecion á lo dispuesto por decreto de 8 de Octubre de 1833.

17. Todos los jefes y oficiales de plana mayor, sean efectivos, adictos ó auxiliares, se considerarán para el pago de sus haberes, como si fueren de caballería, y tendrán obligacion de mantener caballo para ejecutar el servicio á que sean destinados.<sup>1</sup>

18. Todos los jefes y oficiales de este cuerpo, sean propietarios, adictos ó auxiliares, vestirán de uniforme: casaca azul turquí, vuelta, cuello, y barra celeste, un galon liso de dos pulgadas en cuello y vuelta, solapa encarnada sin ojales bordados y recamados, boton dorado; en el gafete del faldon una águila bordada de tres pulgadas, contadas de punta á punta de las alas; cartera vertical; vivos contra puestos; pantalon azul turquí con vivo de cordoncillo de oro; sombrero montado sin ruedo de plumas, con galon de una pulgada de ancho los jefes, sin ondas, y sin ribetê los subalternos; espada-sable, con el cinturon debajo de la casaca y un portapliegos. Cuando vayan á caballo, la montura será mixta, con mantilla y tapa-fundas dobles de paño azul turquí, con galon de oro alrededor, de pulgada y media de ancho, y cabos de laton.

TITULO II.

Del jefe de la plana mayor.

19. El jefe de la plana mayor será de

<sup>1</sup> Aclarado en 28 de Abril de 1840.